



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 113182814
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXVIII

Cd. Victoria, Tam. Miércoles 8 de Septiembre de 1993

NUM. 72

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SOLICITUD de Concesión para aprovechar en uso de riego de cítricos las aguas del Río Guayalejo, en un predio denominado "Paso Real", con jurisdicción en el Municipio de González, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional del Agua".

SOLICITUD de Concesión presentada por el C. Ing. Darío M. Hernández Cervantes, en representación del C. ALBERTO RODRIGUEZ GUERRERO para aprovechar en uso de riego

SUMARIO

Tomo CXVIII | Septiembre 8 de 1993 | Núm. 72

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SOLICITUD de Concesión para aprovechar en uso de riego de cítricos las aguas del Río Guayalejo, en un predio denominado "Paso Real", con jurisdicción en el Municipio de González, Tam. 1

SOLICITUD de Concesión para aprovechar en uso de riego de cítricos las aguas del Río Frío, en un predio denominado "El Chamizal", con jurisdicción en el Municipio de Gómez Farías, Tam. 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se acepta la renuncia a la licencia concedida al LIC. MARIO DOMINGUEZ PIÑA, Notario Público No. 132. 2

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al LIC. RAMON DURON RUIZ, licencia para separarse de sus funciones de la Notaría No. 215, y autorización al LIC. GUILLERMO PEÑA SAM, para que actúe como Adscrito. 3

las aguas del Río Guayalejo, localizado en el tramo del Municipio de González, Tam., la que se publica de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Aguas, a fin de que las personas físicas y morales que se consideren perjudicadas presenten su oposición por escrito ante la Comisión Nacional del Agua en México, D. F., o en la Gerencia Estatal en Cd. Victoria, Tam., en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.—El suscrito que representa los intereses del C. ALBERTO RODRIGUEZ GUERRERO, con domicilio en Boulevard Enrique Cárdenas González No. 1403 Ote., en Cd. Mante, Tam., ante usted comparezco para informarle que solicito la concesión de las aguas del Río Guayalejo y beneficiar con riego 60-00-00 hectáreas de cítricos en un predio denominado "Paso Real", localizado en el Municipio de González, Tam., mediante un gasto hidráulico de 60 litros por segundo a razón de 12 horas diarias, durante 180 días comprendidos del mes de noviembre al mes de abril hasta completar un volumen anual de 465,560 metros cúbicos. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. Cd. Mante, Tam., a 18 de noviembre de 1992. Firma: C. ALBERTO RODRIGUEZ GUERRERO.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a la disponibilidad de Aguas y Normas vigentes.

Tampico, Tam., a 4 de febrero de 1993.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gerente Estatal en Tamaulipas, C. ING. ALFREDO ORTIZ GONZALEZ.—Fábrica.

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al C. LIC. FRANCISCO J. MENDIO-LA ORTIZ, licencia para separarse de sus funciones como Notario Público No. 272, y autorización al LIC. JORGE HORACIO EDGAR JONES para que actúe como Adscrito. 3

BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jaumave, Tam. 4

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

SOLICITUD de Concesión para aprovechar en uso de riego de cítricos las aguas del Río Frío, en un predio denominado "El Chamizal", con jurisdicción en el Municipio de Gómez Farías, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional del Agua".

SOLICITUD de Concesión presentada por el C. Ing. Darío M. Hernández Cervantes, en representación del C. ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO, para aprovechar en uso de riego las aguas del Río Frío, localizado en el Municipio de Gómez Farías, Tam., la que se publica de conformidad con las disposiciones del Artículo 125 de la Ley Federal de Aguas, a fin de que las personas físicas y morales que se consideren perjudicadas presenten su oposición por escrito ante la Comisión Nacional del Agua en México, D. F., o en la Gerencia Estatal en Cd. Victoria, Tam., en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.—El suscrito que representa los intereses del C. ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO, con domicilio en Boulevard Enrique Cárdenas González No. 1403 Ote., en Cd. Mante, Tam., ante usted comparezco para informarle que solicito la concesión de las aguas del Río Frío y beneficiar con riego 60-00-00 hectáreas de cítricos en un predio denominado "El Chamizal I", localizado en el Municipio de Gómez Farías, Tam., mediante un gasto hidráulico de 60 litros por segundo a razón de 12 horas diarias, durante 180 días comprendidos del mes de noviembre al mes de abril hasta completar un volumen anual de 466,566 metros cúbicos. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. Cd. Mante, Tam., a 3 de noviembre de 1992. Firma: C. ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO.

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a la disponibilidad de Aguas y Normas vigentes.

Tampico, Tam., a 19 de noviembre de 1992.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gerente Estatal en Tamaulipas, C. ING. ALFREDO ORTIZ GONZALEZ.—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se acepta la renuncia a la licencia concedida al LIC. MARIO DOMINGUEZ PIÑA, Notario Público No. 132.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

VISTO para resolver la solicitud formulada al Titular del Ejecutivo del Estado por el CIUDADANO LICENCIADO MARIO DOMINGUEZ PIÑA, Notario Público Número 132, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial y residencia en Tampico, Tamaulipas, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:—Que el Ejecutivo del Estado, en fecha 13 de diciembre de 1974 expidió Fiat de Notario Público Número 132, en favor del Ciudadano Licenciado MARIO DOMINGUEZ PIÑA, para ejercer funciones notariales en el Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, mismo que se encuentra registrado en el Libro de Notarios Públicos, bajo el número 419, a fojas 81 Frente, del 7 de enero de 1975, que para tal efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO:—Que mediante escrito de fecha 20 de mayo del año en curso, el Ciudadano Licenciado MARIO DOMINGUEZ PIÑA, Notario Público Número 132 se ha dirigido al Titular del Ejecutivo del Estado solicitando se autorice su reincorporación a la Notaría a su cargo, en virtud de que en fecha 29 de enero del actual solicitó Licencia Renunciable por el término de Seis Meses, para separarse de sus funciones notariales contados a partir del día 7 de febrero del presente año, período que a la fecha aún no fenece, siendo su deseo, por convenir así a sus intereses personales renunciar a la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en cumplimiento a los Artículos 29, 30, 32, 38, 40, 41, 53, 54 y demás relativos de la Ley del Notariado en vigor, procede emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO:—Se acepta al Ciudadano Licenciado MARIO DOMINGUEZ PIÑA, Notario Público Número 132, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, la renuncia presentada a la Licencia concedida para separarse de sus funciones notariales por el término de Seis Meses.

SEGUNDO:—Téngase al Ciudadano Licenciado MARIO DOMINGUEZ PIÑA, Notario Público Número 132, reincorporándose al cargo de Titular de la Notaría antes señalada, como consecuencia de lo anterior, se cancela la adscripción autorizada al Ciudadano Licenciado OSCAR DOMINGUEZ REYES.

TERCERO:—Notifíquese el presente acuerdo al Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al del Archivo General de Notarías, a los Ciudadanos Licenciados MARIO DOMINGUEZ PIÑA y OSCAR DOMINGUEZ REYES y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

ASI, lo acordaron y firmaron los Ciudadanos MANUEL CAVAZOS LERMA y JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, en los términos del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado. **MANUEL CAVAZOS LERMA.**— El Secretario General de Gobierno, **JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.**—Rúbricas.

—oOo—

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al LIC. RAMON DURON RUIZ, licencia para separarse de sus funciones de la Notaría No. 215, y autorización al LIC. GUILLERMO PEÑA SAM para que actúe como Adscrito.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

VISTO para resolver la solicitud formulada al Titular del Ejecutivo del Estado por el CIUDADANO LICENCIADO RAMON DURON RUIZ, Notario Público Número 215, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial y residencia en esta Ciudad; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:—Que el Ciudadano Licenciado RAMON DURON RUIZ, obtuvo Fiat de Notario Público Número 215 en fecha 28 de febrero de mil novecientos ochenta y seis para ejercer el cargo en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mismo que fue expedido por el Ejecutivo del Estado de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley del Notariado en vigor.

SEGUNDO:—Que por escrito de fecha 8 de marzo de 1993 el Ciudadano Licenciado RAMON DURON RUIZ, Notario Público Número 215 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, ha solicitado al Ejecutivo Estatal, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de Un Año renunciable y autorización a fin de que el Ciudadano Licenciado GUILLERMO PEÑA SAM, continúe actuando como Adscrito en funciones de Notario, manifestando su conformidad para que subsistan las garantías otorgadas.

TERCERO:—Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado del 20 de junio de 1986, al Ciudadano Licenciado GUILLERMO PEÑA SAM, se le expidió Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, misma que se encuentra registrada en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 711, a fojas número 85 Vuelta, de fecha 23 de junio de 1986, del Libro de Registro de Patentes de Aspirantes y Títulos de Notarios Públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 29, 30, 32, 38, 40, 41, 53, 54 y demás relativos de la Ley del Notariado en vigor, procede emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO:—Se concede al Ciudadano Licenciado RAMON DURON RUIZ, Notario Público Número 215, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en esta ciu-

dad, licencia para separarse por el término de Un Año renunciable.

SEGUNDO:—Se autoriza al Ciudadano Licenciado GUILLERMO PEÑA SAM, para que como Adscrito actúe en funciones de Notario Público Número 215, de la cual es titular el Ciudadano Licenciado RAMON DURON RUIZ, por el término que dure la licencia concedida, subsistiendo las garantías otorgadas.

TERCERO:—Notifíquese el presente acuerdo al Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al del Archivo General de Notarías, a los Ciudadanos Licenciados RAMON DURON RUIZ y GUILLERMO PEÑA SAM y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

ASI, lo acordaron y firmaron los Ciudadanos MANUEL CAVAZOS LERMA y JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, en los términos del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado. **MANUEL CAVAZOS LERMA.**— El Secretario General de Gobierno, **JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.**—Rúbricas.

—oOo—

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al C. LIC. FRANCISCO J. MENDIOLA ORTIZ, licencia para separarse de sus funciones como Notario Público No. 272, y autorización al LIC. JORGE HORACIO EDGAR JONES para que actúe como Adscrito.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres.

VISTO para resolver la solicitud formulada al Titular del Ejecutivo del Estado por el CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MENDIOLA ORTIZ, Notario Público Número 272, con ejercicio en el Décimo Tercer Distrito Judicial, y residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:—Que el Ejecutivo del Estado, en fecha 18 de enero del actual, expidió Fiat de Notario Público Número 272, en favor del Ciudadano Licenciado FRANCISCO JAVIER MENDIOLA ORTIZ, para ejercer funciones notariales en el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, mismo que se encuentra registrado en el Libro de Notarios Públicos, bajo el número 940, a fojas 19 Frente, del 29 de enero del presente, que para tal efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO:—Que mediante escrito de fecha 15 de marzo del año en curso el Ciudadano Licenciado FRANCISCO JAVIER MENDIOLA ORTIZ, se ha dirigido al Titular del Ejecutivo del

Estado solicitando Licencia para separarse de sus funciones notariales, durante el tiempo que se desempeñe como Director Jurídico y de Defensorías de Oficio de la Secretaría General de Gobierno en virtud de que la función Notarial resulta incompatible con la función pública.

TERCERO:—Que posteriormente y en fecha 22 del presente mes y año dicho fedatario, solicita autorización a fin de que el Ciudadano Licenciado JORGE HORACIO EDGAR JONES actúe como Adscrito en funciones de Notario Público, por el término que dure en su encargo, manifestando su conformidad para que subsistan las garantías otorgadas.

CUARTO:—Que por acuerdo del Ejecutivo del Estado del 12 de agosto de 1988, al Ciudadano Licenciado JORGE HORACIO EDGAR JONES, se le expidió Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, misma que se encuentra registrada en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 848, a fojas número 154 Vuelta, de fecha 8 de noviembre de 1988, del Libro de Registro de Patentes de Aspirantes y Títulos de Notarios Públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 29, 30, 32, 38, 40, 41, 53, 54 y demás relativos de la Ley del Notariado en vigor, procede emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO:—Se concede al Ciudadano Licenciado FRANCISCO JAVIER MENDIOLA ORTIZ, Notario Público Número 272, con ejercicio en el Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, licencia para separarse de sus funciones notariales durante el tiempo que se desempeñe como Director Jurídico y de Defensorías de Oficio de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO:—Se autoriza al Ciudadano Licenciado JORGE HORACIO EDGAR JONES, para que como Adscrito actúe en funciones de Notario Público Número 272, de la cual es titular el Ciudadano Licenciado FRANCISCO JAVIER MENDIOLA ORTIZ, por el término que dure en la función pública que se le encomendó, subsistiendo las garantías otorgadas.

TERCERO:—Notifíquese el presente acuerdo al Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al del Archivo General de Notarías, a los Ciudadanos Licenciados FRANCISCO JAVIER MENDIOLA ORTIZ y JORGE HORACIO EDGAR JONES y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

ASI, lo acordaron y firmaron los Ciudadanos MANUEL CAVAZOS LERMA y JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, en los términos del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado. MANUEL CAVAZOS LERMA.— El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jaumave, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia Municipal.—Jaumave, Tam."

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAM.

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1o.—Este Bando contiene disposiciones de orden público y observancia general, y regirán en el Municipio de Jaumave, Tamaulipas.

Artículo 2o.—El objeto de este Bando es precisar y sancionar las conductas individuales o de grupos que constituyan faltas de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 3o.—Para los efectos de aplicación de este Bando, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito tales como: calles, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte de pasajeros, patios escaleras de uso común, plazas, cantinas, bares y demás lugares donde se llevan a cabo actividades sociales.

Artículo 4o.—Las disposiciones contenidas en este Bando serán aplicables a las personas mayores de dieciséis años; sin embargo, a los mayores de diecisiete años, pero menores de dieciocho, sólo se podrán aplicar las sanciones de amonestación o apercibimiento, según el caso.

C A P I T U L O II

DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

Artículo 5o.—Son faltas de Policía y Buen Gobierno, cuando se originen o surtan efectos en los lugares públicos las siguientes conductas:

- I.—Perturbar el orden o escandalizar.
- II.—Efectuar necesidades fisiológicas.
- III.—Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna.
- IV.—Asumir actitudes obscenas.
- V.—Ingerir bebidas alcohólicas, en lugares no autorizados para ello, o transitar en la vía pública en estado de embriaguez, o bajo influjo de alguna droga y alterando el orden público.
- VI.—Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

VII.—Tratar de manera violenta o desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.

VIII.—Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes.

- IX.—Faltar al respeto a cualquier autoridad o desacato a sus indicaciones.
- X.—Permitir los dueños de animales, que éstos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten en la vía pública sin tomar las medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieran ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas.
- XI.—Maltratar a los animales.
- XII.—Utilizar aparatos o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos o en vía pública, efectuar bailes o fiestas sin autorización correspondiente. Utilizar las vías públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular o que causen molestias a terceros.
- XIII.—Invitar, permitir o ejercer la prostitución.
- XIV.—Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido.
- XV.—Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en los que esté prohibido su ingreso.
- XVI.—Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, o cualquier otro bien con propaganda y otras substancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.
- XVII.—Dañar los árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra, abicados en vía pública, camellones, jardines o plazas.
- XVIII.—Detonar cohetes, hacer fogatas, quemar desechos, basura, follaje o montes, encender juegos pirotécnicos o utilizar intencionalmente combustibles o substancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen.
- XIX.—Desviar, contaminar o detener las corrientes de agua de manantiales, tuberías, fuentes, tanques o tina-cos de almacenamiento.
- XX.—Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancias o cualquier servicio público o asis-tencial.
- XXI.—Tener en los predios de la zona urbana municipal, ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar.
- XXII.—Tener los predios urbanos con ba-sura, enmontados o sin circular.
- XXIII.—Vender, suministrar o distribuir a menores de edad aquellas substan-cias que tengan acción psicotrópi-ca o efectos similares. Tales como cigarras bebidas alcohólicas y si-milares.

XXIV.—Proporcionar a menores de edad material obsceno o pornográfico, ya sea impreso o grabado que des-víe su formación moral y mental.

XXV.—Tener en la vía pública vehículos chatarra, ya sea en reparación o a-bandonados.

XXVI.—Deteriorar las vías públicas, así co-mo circular o estacionar vehículos en zonas peatonales sin la autoriza-ción correspondiente.

XXVII.—Conducir a exceso de velocidad.

XXVIII.—Y en general, toda conducta que al-tere el orden público, la paz social, la moral pública, o que ofenda las buenas costumbres.

Artículo 6o.—Se consideran responsables de la comisión de faltas de Policía y Buen Gobierno quienes intervengan en la concepción, preparación o e-jecución de las mismas.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES.

Artículo 7o.—Las sanciones aplicables por la co-misión de faltas al Bando de Poli-cía y Buen Gobierno son:

I.—Apercibimiento.

II.—Amonestación.

III.—Arresto; y

IV.—Multa.

Artículo 8o.—Para los efectos de este Bando, se establecen las siguientes definicio-nes:

I.—Apercibimiento.— Es la conmina-ción que el Juez Calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la Ley.

II.—Amonestación.— Es la censura pú-blica o privada, que el Juez Califi-cador hace al infractor.

III.—Arresto.— Es la privación de la li-bertad hasta por treinta y seis ho-ras, quedando prohibida la incomu-nicación del arrestado.

IV.—Multa.— Es el pago al erario pú-blico municipal que hace el infrac-tor de una cantidad de dinero, de uno a veinte días de salario mínimo diario general vigente en la zona, al momento de cometer la infrac-ción; en el caso de que el infractor fuera jornalero obrero o trabaja-dor no asalariado, la multa no po-drá exceder de dos días de salario.

Artículo 9o.—Cuando el infractor no pague la multa impuesta, el Juez Calificador la permutará por arresto que no ex-ceda de treinta y seis horas. Cuan-do el infractor esté cumpliendo con un arresto en cualquier momento obtendrá su libertad si saldara el monto de la multa y el médico de-terminara que no está en estado de embriaguez o bajo los influjos de cualquier otra droga.

Artículo 10o.—Sólo el Juez Calificador podrá de-cretar el arresto y éste será ejecu-

tado por la Policía Preventiva. Esta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sólo en los casos de flagrancia o notoria urgencia poniendo al o los detenidos inmediatamente a disposición del Juez Calificador.

Artículo 11o.—El arresto se cumplirá en lugares diferentes a los designados para las personas sujetas a averiguación previa, procesados o sentenciados. Los varones estarán separados de las mujeres; igualmente los menores de 18 años.

Artículo 12o.—Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada uno se aplicará la sanción por la falta que señale el presente Bando.

Artículo 13o.—Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda varios preceptos, el Juez Calificador sólo podrá imponer la sanción a la falta de mayor gravedad.

Artículo 14o.—El derecho del ofendido por una falta al Bando de Policía y Buen Gobierno a formular la denuncia correspondiente, prescribe en seis meses contados a partir de la comisión de la infracción.

Artículo 15o.—La prescripción será hecha valer por el infractor ante el Juez Calificador, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 16o.—Para la aplicación de las sanciones los Jueces Calificadores tomarán en consideración:

- I.—La naturaleza de la falta.
- II.—Los medios empleados en su ejecución.
- III.—La magnitud del daño causado.
- IV.—La edad, la educación, costumbres y conducta del infractor y los motivos que lo impulsaron a cometer la falta; y
- V.—La reincidencia.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 17o.—Es autoridad competente para conocer las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, el Juez Calificador en su respectiva jurisdicción.

Artículo 18o.—El Juez Calificador contará con un Secretario y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El Secretario ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez Calificador, en ausencia de éste.

Artículo 19o.—El Juez Calificador, en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a la Policía Preventiva, por conducto del superior jerárquico de ésta.

Artículo 20o.—Al Juez Calificador corresponde:

- I.—Conocer de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, cometi-

das o que surtan efectos en sus respectivas jurisdicciones.

II.—Establecer la responsabilidad de los presuntos infractores.

III.—Expedir constancias sobre hechos asentados en los Libros de Registro.

IV.—Rendir al Presidente Municipal un informe anual de labores y llevar estadísticas de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, ocurridas en su jurisdicción, la incidencia y los constantes hechos que influyen en su realización; y

V.—Pondrá a disposición de las autoridades de Tránsito los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación del acta correspondiente, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 21o.—El Juez Calificador actuará las veinticuatro horas del día, incluyendo los domingos y días festivos.

Artículo 22o.—El Juez Calificador recabará los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su conocimiento.

Artículo 23o.—El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales y por consiguiente impedirá todo maltrato o abuso de palabra y obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral, en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante ellos.

Artículo 24o.—El Juez Calificador, a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para imponer el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los medios siguientes:

- I.—Amonestación.
- II.—Multa de uno a diez días de salario mínimo diario general vigente en la zona.
- III.—Arresto hasta por 18 horas; y
- IV.—Requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 25o.—No procederá la devolución de los objetos depositados cuando por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público, en cuyo caso, el Juez Calificador los remitirá a la Presidencia Municipal. Si se trata de armas de fuego y no son objetos o instrumentos de delito, serán enviadas de inmediato a la Autoridad Militar más cercana por conducto de la Presidencia Municipal.

Artículo 26o.—En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes Libros:

- 1.—De estadísticas de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, en el que se asientan los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador.

- II.—De correspondencia.
 III.—De citas.
 IV.—De registro personal.
 V.—De multas; y
 VI.—De personas puestas a disposición de autoridades municipales, estatales o federales.
- Artículo 27o.—Para ser Juez Calificador se requiere:
 I.—Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
 II.—Residir en el Municipio.
 III.—Tener buena reputación.
 IV.—No haber sido condenado por delito doloso; y
 V.—Ser mayor de 23 años.
- Artículo 28o.—El Presidente Municipal con absoluta libertad, nombrará y removerá de su cargo a los Jueces Calificadores, Secretarios y demás personal de confianza, en cualquier tiempo.
- Artículo 29o.—El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros graves, éste resuelva que se desarrolle en privado y se sustanciará en una sola audiencia.
 Sólo el Juez podrá disponer que se difiera la audiencia para nueva fecha dentro de los cinco días siguientes, cuando fuere necesaria la presentación de testigos y no se pudiera desahogar la prueba en ese momento o por cualquier otro motivo justificado.
- Artículo 30o.—De toda actuación se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervengan.
- Artículo 31o.—El Juez Calificador dará cuenta al Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delito.
- Artículo 32o.—Si se presenta queja o denuncia o se detiene a un menor de dieciseis años por presunta infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, se citará al padre o tutor para apercibirlo; en caso de reincidencia se aplicarán las sanciones correspondientes.
 Si los hechos pudieran constituir conductas antisociales, el menor será puesto a disposición de la autoridad tutelar respectiva.
- Artículo 33o.—En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Calificador deberá acreditar su legal estancia en el país; si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para los efectos legales correspondientes.
- Artículo 34o.—Se considera que existe falta flagrante cuando el presunto infractor sea sorprendido en el momento de cometerse la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutarla sea perseguido o detenido.
- Artículo 35o.—El agente de la policía que realice la detención, bajo su estricta responsabilidad, pondrá inmediatamente a disposición del Juez Calificador al presunto infractor.
- Artículo 36o.—Cualquier autoridad o persona distinta al Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, está obligada a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Preventiva o del Juez Calificador, al presunto infractor que encuentre cometiendo cualquier falta de Policía y Buen Gobierno.
- Artículo 37o.—Tratándose de faltas que no ameriten detención y presentación inmediata ante el Juez Calificador, el elemento de la Policía Preventiva levantará un acta que contenga lo siguiente:
 I.—Datos de identidad del presunto infractor.
 II.—Una relación sucinta de tiempo, modo y lugar, así como los nombres y domicilio de los testigos, si los hubiera; y
 III.—En su caso, lista de los objetos recogidos y que tengan relación con la falta.
- Artículo 38o.—El agente de policía que levante el acta entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Juez Calificador, señalando día y hora en que deba presentarse. El citatorio se elaborará por triplicado y se entregará al infractor, una copia al Juez Calificador, acompañada del acta y conservará una copia el agente de policía.
- Artículo 39o.—En el citatorio se apercibirá al presunto infractor, que de no presentarse voluntariamente en la fecha y hora señaladas, se le hará presentar por los medios legales.
 Si el presunto infractor se negara a recibir el citatorio, esta circunstancia se hará constar en el acta.
- Artículo 40o.—Cuando el presunto infractor no fuera localizado, se dejará el citatorio con la persona que se encuentre o se dejará en lugar visible del domicilio.
- Artículo 41o.—En los casos de queja o denuncia de hechos, el Juez Calificador considerará las características personales del quejoso o denunciante y los elementos probatorios que aporte; si lo estima fundado, girará cita al presunto infractor con el apercibimiento de ordenar la presentación de éste, si no acude a la cita en la fecha y hora señaladas.
 Si el Juez considera que el quejoso o denunciante no es persona digna

- de fe o no aporta los elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja, expresando las razones que tuvo para fundar su determinación.
- Artículo 42o.—Las órdenes de presentación y citas que expidan los Jueces Calificadores serán cumplidas por el Cuerpo de Policía Preventiva, cuyos elementos deberán hacer comparecer a los presuntos infractores a la brevedad posible.
- Artículo 43o.—Cuando el presunto infractor no se presentare a la cita, se le tendrá en rebeldía y se diferirá la audiencia, librando el Juez Calificador orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte.
- Artículo 44o.—La audiencia se iniciará con la declaración de los elementos de la Policía Preventiva que hubieren realizado la detención o con la lectura de la queja o de la denuncia de hechos; si se encontrara presente el ofendido tiene derecho a ampliar su denuncia. Se recibirán los elementos de prueba a fin de acreditar la responsabilidad del presunto infractor, inmediatamente después el Juez Calificador deberá de recibir la declaración de éste, en la que manifestará lo que a su derecho convenga.
- Artículo 45o.—En caso de faltas sin que hubiere detención o presentación, la audiencia se iniciará con la lectura del acta levantada por el policía y turnada al Juez.
- Artículo 46o.—Si el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta, tal como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución.
- Artículo 47o.—Para comprobar la comisión de la falta y por consiguiente la responsabilidad del presunto infractor, se aceptará todo tipo de pruebas que sean pertinentes a criterio del Juez Calificador; igualmente el presunto infractor puede ofrecer cualquier elemento probatorio, mismo que aceptará o rechazará el Juez.
- Artículo 48o.—La duda razonable, favorecerá al presunto responsable con la absolución.
- Artículo 49o.—Concluida la audiencia, el Juez Calificador de inmediato examinará y valorará las pruebas aportadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de la falta que se le imputa, y en su caso, la sanción impuesta, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a Derecho.
- Artículo 50o.—Emitida la resolución el Juez Calificador la notificará personalmente al infractor y al denunciante, si lo hubiere.
- Artículo 51o.—Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta impuesta, el Juez resolverá que no hay sanción y ordenará su inmediata libertad. En caso contrario, al notificar la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa si la hubiere, o purgar el arresto que le corresponde.
- Artículo 52o.—Cuando los interesados lo soliciten, se entregará copia de la resolución dictada para los efectos legales que procedan.
- Artículo 53o.—Si la resolución ordena imposición de una sanción y el responsable la considera improcedente, podrá impugnarla recurriendo al Presidente Municipal, quien resolverá de plano.
El recurso se presentará a través de la Secretaría del Ayuntamiento.
- Artículo 54o.—La ejecución de las sanciones por las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, prescribe en un año, contando a partir de la resolución que dicte el Juez Calificador.

TRANSITORIOS

- 1o.—El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- 2o.—Las faltas cometidas con anterioridad a la vigencia del presente Bando de Policía y Buen Gobierno se sancionarán en los términos del Bando vigente en la fecha de la infracción o de éste, en lo que favorezca al infractor.

A T E N T A M E N T E

Jaumave, Tamaulipas, a 12 de marzo de 1993.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

Presidente Municipal, DR. MIGUEL ANGEL SETIEN RUIZ.—Rúbrica.—Secretario del H. Ayuntamiento, PROFR. JOSE GUDIÑO CARDIEL.—Rúbrica.—Comisión de Seguridad Pública, C. JULIO CESAR GARCIA MONTALVO.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Ciudad Madero, Tam.

El C. Lic. Francisco Javier Ayala Leal, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, radicó el Expediente número 1065/93, relativo al Juicio Sucesorio Testamen-